

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señora Juez, le informo que previo a autorizar retiro de la demanda, se constata en el sistema de títulos judiciales que no hay dineros consignados en el proceso.

A Despacho para proveer.

ROS MARY ARBOLEDA RINCÓN
Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Luz Marina Orozco de Piedrahita y Juan Carlos Piedrahita Orozco
Demandado	León Darío Montoya Piedrahita y Gloria Eugenia Lopez Cuartas
Radicado	05001 40 03 013 2021 00428 00
Providencia	Auto Sustanciación 672
Asunto	Autoriza retiro demanda. Levanta medidas

En atención a la solicitud de retiro de demanda el 26 de julio de 2021, se le hace saber al apoderado demandante que los oficios de las medidas cautelares se remitieron el día 12 de julio de 2021, y la solicitud de suspensión de envío de las mismas la allegó el día 13 de julio de 2021, ante lo cual no es cierta su afirmación de que la solicitud de suspensión del proceso la remitió con antelación a que se remitieran los referidos oficios a sus destinatarios, de ahí que las medidas cautelares se efectivizaron.

Así las cosas, por cuanto la solicitud, presentada por el apoderado judicial de la parte actora, se ajusta a los presupuestos normativos del artículo 92 del C.G. del P., la suscrita juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda, en el presente Proceso Ejecutivo instaurado por **Luz Marina Orozco de Piedrahita y Juan Carlos Piedrahita Orozco** en contra de **León Darío Montoya Piedrahita y gloria Eugenia López Cuartas**.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de la medida cautelar de embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad de los demandados, identificado con Matrícula Inmobiliaria **017-40301**, de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja (Antioquia)**, ubicado en la Parcelación San Luis Ciudadela Campestre, Lote 116AA, del Retiro (Antioquia). Líbrese el respectivo oficio.

TERCERO: Decretar el levantamiento de la medida cautelar de embargo y posterior secuestro de la nuda propiedad sobre el inmueble de propiedad de **Gloria Eugenia López Cuartas**, identificado con Matrícula Inmobiliaria **025-13950**, de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Osos (Antioquia)**, ubicado en la Calle 54 No. 47-31, Urbanización La Paz, Casa 59, de Santa Rosa de Osos (Antioquia). Líbrese el respectivo oficio.

Se advierte que a partir de la fecha de radicación de los oficios ante las respectivas ORIP, en término de dos (2) meses, deberá el interesado cancelar los derechos de registro a fin de que se materialice la inscripción del levantamiento de los correspondientes embargos.

CUARTO: Decretar el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros depositados o que se llegaren a depositar a nombre de **León Darío Montoya Piedrahita**, en la cuenta de ahorros **01471313803** y a nombre de **Gloria Eugenia López Cuartas**, en la cuenta de ahorros **10172362970**, ambas cuentas de **Bancolombia S.A.** Líbrese el respectivo oficio.

QUINTO: Condenar al demandante al pago de perjuicios a la demandada.

SEXTO: Toda vez que la demanda fue presentada en forma digital no hay documentos para entregar, por lo que se ordena el archivo de la misma, previa cancelación en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

4

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>158</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>20 DE SEPTIEMBRE DE 2021</u> a las 8:00 A.M. MELISA MUÑOZ DUQUE SECRETARIA

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

471a6dfe7f43d860d2208b9737162395c9e2e186f496520fa19c7d026fc889a6

Documento generado en 17/09/2021 04:39:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>